

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, legalmente representada por el **Dr. Andrey Mijail Astaiza Vallejo**, en su condición de Vicerrector de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad, amparado mediante Resolución No. CG-UA-2018-094, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como "**UARTES**"; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología**, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, legalmente representado por **Dr. Roberto Tolozano Benites**, en su condición de Rector y amparado por el nombramiento del 26 de septiembre del 2008 y con Registro Institucional N°. 09030 a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le podrá denominar como "**ITB**".

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

### ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

*Artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

*Artículo 27.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

*Artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]"*

La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

*Artículo 17.- "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

*Artículo 13.- "Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover*

*mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...].*

*Artículo 8.- "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]."*

Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior. Su objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

Mediante Resolución Nro. CG-UA-2018-034, de fecha 06 de abril de 2018, se ratifica en funciones al Dr. Ramiro Noriega Fernández, como Rector de la Universidad de las Artes.

Mediante Resolución No. CG-UA-2018-094, se delega al Vicerrector de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad la firma, en representación del Rector de la Universidad de las Artes, de los convenios nacionales o internacionales que se realicen con instituciones de educación superior de nivel medio y también con organizaciones de derecho público y de derecho privado sin fines de lucro, al fin de ejecutar acciones que se encuentren alineadas con los fines y objetivos de la Universidad de las Artes.

**ITB** es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica autónoma legalmente registrada y reconocida en el Sistema Nacional de Educación Superior, creado por resolución 2763 del Ministerio de Educación y Cultura del 24 de junio de 1996, con registro institucional Nro. 09-030 otorgado por el CONESUP, hoy Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT con código de registro institucional 2397.

El **ITB** tiene como misión ser una Institución de Educación Superior acreditada, inclusiva, reconocida por su liderazgo, comprometida con la calidad académica y la excelencia en la formación de profesionales técnicos y tecnólogos críticos, innovadores y responsables con el desarrollo del entorno, el progreso económico y el bienestar social del Ecuador.

Mediante Memorando No UA-VRIVC-VC-2018-087, se remite el informe técnico favorable para la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano y la Universidad de las Artes.

Las dos instituciones tienen un carácter social de servicio a la comunidad, cuyo objetivo común es la educación, la investigación científica, la actualización profesional, el desarrollo humano y social y la vinculación con la sociedad; y, ambas son reconocidas como instituciones de Educación Superior sin ánimo de lucro.

Habiendo previamente acordado las bases de una cooperación bilateral recíproca, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -**

Establecer las bases de una cooperación recíproca para la transferencia tecnológica, investigación científica, intercambio de experiencias académico - cultural, vinculación con la sociedad, organización y participación conjunta en seminarios, conferencias y congresos educativos, científicos y técnicos, entre otras facilidades académicas de investigación y de interés mutuo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS. -**

Son objetivo del presente convenio:

1. Intercambiar especialistas y estudiantes para el desarrollo de programas de transferencia tecnológica, proyectos de investigación, servicios a la comunidad, programas de vinculación con la sociedad y redes académicas e investigativas.
2. Promover la realización de prácticas pre profesionales y pasantías por parte de estudiantes de ambas instituciones, en proyectos conjuntos o servicios institucionales.
3. Desarrollar programas y actividades académicos de pre y postgrados.
4. Elaborar artículos científicos conjuntos y otras publicaciones.
5. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas conjuntas y académicos - culturales.
6. Capacitar de forma permanente y continua al personal docente y administrativo de ambas instituciones en los ámbitos académicos, pedagógicos, científicos y culturales.
7. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS**

1. Ejecutar el presente convenio con la mayor ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, en base al diálogo de las dos instituciones, que permita tomar decisiones de consenso.
2. Designar oficialmente una autoridad, que tendrá la responsabilidad de la coordinación y correcta ejecución de este convenio.
3. Fomentar el intercambio de los docentes y estudiantes, previo al acuerdo de las partes.
4. Promover las publicaciones conjuntas en temáticas de interés común, así como su difusión y comercialización.

**CLÁUSULA CUARTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN. -**

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente acuerdo de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a

comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto o programa de actuación, mediante certificación acreditativa de la aprobación por el órgano competente.

A tal efecto, los derechos y obligación de cada una de las partes, establecidos en los proyectos o programas de actuación, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa de actuación para lo cual se establecerán planes de trabajo.

**CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR. -**

Ambas partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio.

Los documentos, publicaciones, videos, productos y en general todos los materiales generados dentro del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los funcionarios, profesionales y estudiantes vinculados a cada una de las instituciones, podrán ser utilizadas libremente por ellas con fines docentes y de capacitación, siempre y cuando se destaquen los nombres de ambas instituciones y los autores, visibilizando la imagen de ambas instituciones.

Ambas instituciones de común acuerdo, establecerán las pautas para el registro de la propiedad intelectual que se derive de las acciones desarrolladas de manera conjunta.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN. -**

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse automáticamente si la **UARTES** o el **ITB** no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminado, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente convenio de cooperación interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REFORMAS Y CONTROVERSIAS. -**

Cualquier modificación o reforma al presente convenio marco de cooperación interinstitucional, deberá realizarse por escrito y por cualquiera de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

El **ITB** nombra al Director de Vinculación con la Sociedad para la administración del presente convenio.

La **UARTES**, nombra a la Directora de Vinculación con la Sociedad para la administración del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. - NOTIFICACIONES. -**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

**TECNOLÓGICO BOLIVARIANO**

Victor Manuel Rendón, 236 y Pedro Carbo.  
Esquina (Frente a la iglesia "La Merced").  
Guayaquil, Ecuador.  
Teléfono: (04) 5000175 Ext. 5260 – 5261.  
Correo electrónico: [info@bolivariano.edu.ec](mailto:info@bolivariano.edu.ec)

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Malecón y Aguirre (Edificio de la Gobernación  
del Guayas).  
Guayaquil, Ecuador.  
Teléfono: 593 4 2590700 Ext. 3016  
Correo electrónico:  
[mariajose.icaza@uartes.edu.ec](mailto:mariajose.icaza@uartes.edu.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA. – FINANCIAMIENTO. -**

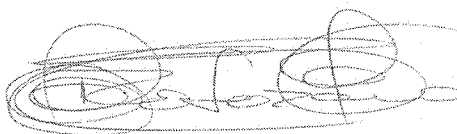
Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias. En los convenios específicos a celebrarse, de ser el caso, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto (en el caso que corresponda), así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. -**

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el "ITB" o con la "UARTES" por lo que este queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -**

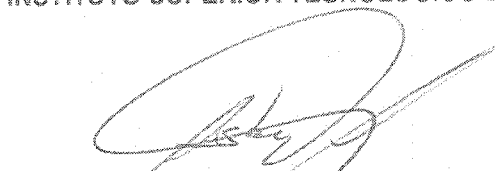
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio de cooperación interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 14 días, del mes de junio, de 2019.



Dr. Roberto Tolozano Benites

**RECTOR**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA**



Dr. Andrey Mijail Astaiza Vallejo

**VICERRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

